



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 783-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 10 de noviembre de 2022.

VISTOS:

La Hoja de Trámite N°09 22-2022.002326 de fecha 27 de abril de 2022; el Oficio N°000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 20 de abril de 2022; el Informe N°0455-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CRBM de fecha 16 de septiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Trámite N°09 22-2022.002326 de fecha 27 de abril de 2022, se ingresó el Oficio N°000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 20 de abril de 2022, mediante el cual, la Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura, Diana Katherine Bautista Bazán, remite copia de la Resolución N°25 de fecha 18 de mayo de 2021, expedida por la Juez del 1er Juzgado Civil de Piura, Dra. Martha Inés Feijoo Vargas, en el proceso de Ejecución de Garantías, seguido por el BANCO BBVA PERU, contra María Fanny Yovera Yovera y otros, bajo el Expediente N°03817-2013-0-2001-JR-CI-01, con la cual, resolvió subrogar al Martillero Público Abraham Mariñas Sánchez;

Que, del contenido de la Resolución N°25, la Juez comunica que mediante Resolución N°23 de fecha 10 de marzo de 2021, da cuenta al escrito electrónico de fecha 08 de marzo de 2021, presentado por el Martillero Público Abraham Mariñas Sánchez y dispuso tener por señalada como fecha para llevar a cabo el remate en segunda convocatoria para el día 05 de mayo de 2021 a horas 9:30 a.m. del bien inmueble de la garantía hipotecaria, sin embargo, señala la Juez que mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2021, el Martillero Público Abraham Mariñas Sánchez comunica su imposibilidad de realizar en segunda convocatoria, debido a que ha sido sancionado con seis (06) meses de inhabilitación para ejercer el cargo de martillero, por lo que resuelve subrogarlo;

Que, de los archivos se advierte que, el Martillero Público Abraham Mariñas Sánchez fue sancionado mediante Resolución N°066-2021-SUNARP/GG a través del cual, se confirma la sanción de suspensión de seis (06) meses del ejercicio de sus funciones, la cual fue debidamente notificado por correo electrónico el 17 de marzo de 2021; siendo así, el mencionado martillero debió comunicar e informar al juzgado lo más pronto a su notificación, su imposibilidad de realizar el remate programado en segunda convocatoria para el 05 de mayo de 2021 y no comunicar un día antes de la fecha programada para la subasta (04 de mayo de 2021);

Que, de acuerdo al artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los martilleros públicos;

Que, el artículo 6° del reglamento mencionado dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona Registral N°IX-Sede Lima realizará las indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento;

Que, el Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles ha emitido el Informe de vistos cuyo texto forma parte de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, opinando en el sentido que el Martillero Público Abraham Mariñas Sánchez habría incurrido en incumplimiento de



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 783-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 10 de noviembre de 2022.

la obligación señalada en el numeral 14) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público, al no observar estrictamente normas de ética y reserva en el cumplimiento de su función;

Con las visaciones del Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN, el Reglamento de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728, aprobado mediante Decreto Supremo N°088-2005-JUS y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público Abraham Mariñas Sánchez, por cuanto habría incumplido con la obligación señalada en el numeral 14) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Martillero Público mencionado en el artículo primero a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde su notificación ejerza su derecho de defensa y presente su descargo ante la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, la cual actuará como Órgano Dictaminador.

Artículo 3.- REMITIR los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, para el trámite respectivo conforme a lo señalado en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX-Sede Lima - SUNARP

JESUS MARIA, 16 de septiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ RAVINES Luis Eduardo FAU
20260998898 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/09/16 18:37:27-0500

INFORME No 00455-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM

Para : Dr. José Pérez Soto
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Asunto : Indagaciones relativas al accionar del Martillero Público Abraham Mariñas Sánchez

Referencia : Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326
CI N° 1546-2022-RBM

Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

A través de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326 de fecha 27 de abril de 2022, se ingresó el Oficio N° 0000996-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 20 de abril del 2022, mediante el cual, el Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura Diana Katherine Bautista Bazán remite copia de la Resolución N° 25 de fecha 18 de mayo de 2021, expedida por la Juez del 1er Juzgado Civil de Piura Dra. Martha Inés Feijoo Vargas, en el proceso de Ejecución de Garantías, seguido por el BANCO BBVA PERU, contra María Fanny Yovera Yovera y otros, bajo el Expediente N° 03817-2013-0-2001-JR-CI-01, con la cual, se dispone subrogar al Martillero Público Abraham Mariñas Sánchez.

II. ANÁLISIS LEGAL.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los Martilleros Públicos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0475230118

CVD: 9473225433

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canal de anticorrupción:
(01) 845 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

En el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, se dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima realizará las indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento, salvo que sean manifiestamente infundadas o improcedentes, en cuyo caso serán rechazadas de plano.

COMPETENCIA TERRITORIAL DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en su artículo 5° que el Martillero Público tiene competencia a nivel nacional.

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en sus artículos 12° y 16° las funciones y las obligaciones del Martillero Público.

Por otro lado, en el artículo 19° de la citada Ley se señalan las prohibiciones del Martillero Público,

DE LAS SANCIONES APLICABLES.

En cuanto a las sanciones aplicables, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 20° la Ley N° 27728 – Ley del Martillero Público, establece las sanciones que pueden aplicarse son: Multa, Suspensión del Registro hasta por dos (02) años y Cancelación del registro o matrícula; lo cual es concordante con lo establecido en los artículos 22°, 23° y 24° del Reglamento.

La determinación, aplicación y graduación de las sanciones es competencia de la SUNARP, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que de tales actos pudieran derivarse.

En el procedimiento sancionador de los Martilleros Públicos, también le son aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador aprobado por la Resolución N° 218-2007-SUNARP/SN, que en los artículos 13° y 14° señalan las conductas sancionables o faltas y las sanciones, respectivamente.

III. ACTUACION DEL MARTILLERO PÚBLICO ABRAHAM MARIÑAS SANCHEZ. -

De la documentación presentada con la Resolución N° 25, obra la Resolución N° 23 de fecha 10 de marzo de 2021, con la cual, se da cuenta del correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2021, presentado por el Martillero Público Abraham Mariñas Sánchez solicitando al juzgado, tener en cuenta como fecha para llevar a cabo el remate en segunda convocatoria del bien inmueble materia de hipoteca el día 05 de mayo de 2021 a horas 09:30 am

Mediante Resolución N° 25 de fecha 18 de mayo de 2021, se resuelve subrogar al Martillero Público Abraham Mariñas Sánchez a pedido del ejecutante, por cuanto mediante escrito de

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0475230118

CVD: 9473225433

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canal de anticorrupción:
(01) 845 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

fecha 04 de mayo de 2021, el mencionado martillero comunicó al juzgado, la imposibilidad de realizar el remate en segunda convocatoria indicando que la SUNARP de manera arbitraria e irracional lo sancionó con 6 meses de inhabilitación para ejercer el cargo de martillero público por una supuesta falta que cometió.

EVALUACIÓN SOBRE LAS IMPUTACIONES FORMULADAS

1. Conforme al artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a los Martilleros Públicos, son conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 16° y 19° de la Ley 27728 y en tal sentido es de rigor determinar si el hecho mencionado, en efecto se configura en un supuesto de responsabilidad que justifique el inicio de un procedimiento sancionador.
2. El artículo 16°, numeral 14), de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, establece como obligación del martillero, el de “(...) *Observar estrictamente normas de ética y reserva en el ejercicio de su función* (...)”
3. Así, de acuerdo a los archivos, efectivamente el Martillero Público Abraham Mariñas Sánchez fue sancionado con suspensión de sus funciones por 6 meses, al haber sido declarado INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 261-2020-SUNARP-ZR N° IX/JEF de fecha 17 de agosto de 2020, siendo confirmada por Resolución N° 066-2021-SUNARP/GG de fecha 16 de marzo de 2021, la misma que fue notificada vía correo electrónico con fecha 17 de marzo de 2021.
4. Si bien al 08/03/21 el mencionado martillero público (antes de recibir la notificación de la Resolución N° 066-2021-SUNARP/GG) solicita se tenga en cuenta la fecha 05/05/21 para el segundo remate, al ser notificado con dicha resolución vía correo electrónico el 17/03/21, debió comunicar e informar al juzgado lo más pronto a su notificación la sanción de suspensión de 6 meses impuesta por la SUNARP, la misma que se extendería hasta el 17/09/21 y por consiguiente le imposibilitaría de realizar el remate programado para el 05/05/21.
5. Sin embargo, recién fue el día 04/05/21 (un día antes del remate) que comunicó al juzgado dicha imposibilidad, causando un perjuicio para la parte ejecutante, habiendo incurrido así presuntamente en la infracción a la obligación establecida en el numeral 14) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, que establece lo siguiente:

“Artículo 16°. - Obligaciones

“(…) *Observar estrictamente normas de ética y reserva en el ejercicio de su función* (...)”

6. El artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0475230118

CVD: 9473225433

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canal de anticorrupción: anticorruption@sunarp.gob.pe
(01) 845 0083

Buzón anticorrupción: <https://anticorruption.sunarp.gob.pe/Anticorruption>

la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

IV. CONCLUSIONES. -

Estando a lo indicado, se concluye que no existen indicios que permitan establecer que el Martillero Público Abrahán Mariñas Sánchez, estaría incurso en responsabilidad administrativa, por lo que no procede iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador por haber presuntamente cometido infracción a la obligación prevista en el numeral 14) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público.

V. RECOMENDACIÓN. -

Se recomienda expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se disponga iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público Abrahán Mariñas Sánchez.

Se remite adjunto:

1. Copia de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326 conteniendo la Resolución N° 25 de fecha 18 de mayo de 2021
2. Proyecto de Resolución Jefatural disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
3. Copia de la notificación de la Resolución N° 066-2021-SUNARP/GG vía correo electrónico con fecha 17/03/2021 al Martillero Público Abrahán Mariñas Sánchez.
4. Copia de la solicitud de habilitación para el presente año del Martillero Público Abrahán Mariñas Sánchez con Reg. 224, en la cual, consigna su domicilio para efectos de la notificación de la resolución que disponga el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Luis Eduardo De La Cruz Ravines
Coordinador (e) Responsable del
Registro de Bienes Muebles
Zona Registral N° IX-Sede Lima



Firmado digitalmente por:
ACOSTA LLANCARE Abraham Dante FAU
20260998896 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/09/16 11:20:39-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0475230118

CVD: 9473225433

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canal de anticorrupción:

(01) 845 0083

Buzón anticorrupción:

<https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>